



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI108/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. FRANCISCO GONZÁLEZ OCAMPO.

Antecedentes

- I. En fecha 10 de diciembre de 2011, el C. Francisco González Ocampo, presentó una solicitud mediante escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente:

"El suscrito Francisco González Ocampo, en carácter de aspirante a ocupar el cargo de Consejero Distrital Ciudadano, en el Distrito Federal, señalando como domicilio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Con el debido respeto me dirijo a Ustedes para solicitar lo siguiente:

1. Se me haga entrega del acta respectiva al acuerdo del Consejo de la Junta Local, mediante el cual se designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.
2. Se me entreguen los criterios o lineamientos técnicos en base a los cuales se determinó quienes de los aspirantes merecieron ser designados y cuales no, señalando los elementos objetivos para cada caso.
3. Se me proporcione información relativa a lo siguientes datos de todos los ciudadanos designados como consejeros distritales, por Distrito Electoral en la Ciudad de México, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Nivel académico.
 - b) Formación profesional.
 - c) Estudios, diplomados o cursos realizados en materia electoral.
 - d) Experiencia en procesos electorales y el tipo de esta.
 - e) Conformación de cada Consejo Distrital por género.
 - f) Se indique si forman parte de alguna Asociación Académica.
 - g) Cuantos de los Consejeros designados por cada Consejo Distrital fueron reelectos.

Habida cuenta de lo anterior, reitero a Ustedes mi petición y solicito giren instrucciones pertinentes para que esta sea atendida puntualmente a la brevedad. No omito hacerles saber que la misma obedece a un legítimo interés jurídico del suscrito.

Reciban un cordial saludo." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. En fecha 12 de diciembre la Unidad de Enlace recibió la solicitud de información del C. Francisco González Ocampo y se ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04724**.
- III. El 14 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace, mediante oficio numero UE/AS/4358/11 informo al C. Francisco González Ocampo que su solicitud de información fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, en los términos siguientes:

"(...)

Si bien es cierto, Usted presentó su solicitud en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, ésta a su vez la hizo llegar para su desahogo en virtud de de lo establecido en el artículo 25, numeral 2, fracción III del reglamento antes citado,; por tal razón, esta Unidad a mi cargo se dio a la tarea de ingresarla al Sistema de Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (INFOMEX-IFE) mediante número de folio UE/11/04724, esto de conformidad con los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de información en su caso.

En este sentido, de conformidad con el numeral noveno de los Lineamientos antes citados, para el seguimiento de las diligencias subsecuentes de su solicitud, Usted deberá ingresar al Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX-IFE), para lo cual hago de su conocimiento la siguiente ruta electrónica: www.ife.org.mx; Transparencia y Acceso a la Información; Sistema de Acceso a la Información, INFOMEX; Ingreso al Sistema; finalmente deberá ingresar una clave de usuario y una contraseña que se anexan al presente para poder acceder." **(Sic)**

- IV. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. En fecha 21 de diciembre de 2011, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Derivado de la solicitud de información con número de folio UE/11/04724, el numeral uno de su solicitud que corresponde a el acta mediante la cual se designo a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales del IFE en el Distrito Federal, se encuentra a su disposición en la página del Instituto, así como en los estrados de esta Junta Local Ejecutiva para su consulta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En relación a los numerales dos y tres de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y debido a las inconformidades interpuestas en este Consejo Local, en contra del Acuerdo por el que se designan a los consejeros distritales en el Distrito Federal y toda vez que no se resuelvan y causen estado, la información que solicita contiene datos temporalmente reservados.

- VI. El 3 de enero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. En fecha 17 de enero del 2012, en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada y mediante correo electrónico la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, informo en su parte conducente lo siguiente:

Solicitud de información UE/11/04724	
Francisco González Ocampo	
Requerimiento	Sentido de la entrega
1. Acta respectiva al Acuerdo del Consejo Local, mediante el cual se designó a los Consejeros Electorales Distritales	Acta – 04/EXT/06-12-11 Acuerdo - A05/DF/CL/06-12-11 Los anteriores documentos conforman un total de 69 fojas.
2. Criterios o lineamientos técnicos en base a los cuales se determinó quienes de los aspirantes merecieron ser designados	A03/DF/CL/25-10-11 El Acuerdo referido es el instrumento por el que se establece el procedimiento para integrar los Consejos Distritales. Consta de 15 fojas.
3. Información relacionada con los aspirantes que fueron designados como consejeros distritales	Anexo 4 Nota aclaratoria: No se tiene la información con el nivel de desagregación solicitado; sin embargo, se pone a su disposición el denominado "Anexo 4" que contiene información al respecto. Consta de 27 fojas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso interpuesta por el C. Francisco González Ocampo misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. El papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria realizada por el órgano responsable (Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, al dar repuesta a la solicitud de información, señaló que es información **pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que a continuación se señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Acta respectiva al Acuerdo del Consejo Local, mediante el cual se designo a los Consejeros Electorales Distritales:
 - Acta: 04/EXT/06-12-11
 - Acuerdo: A05/DF/CL/06-12-11

- El Acuerdo A03/DF/CL/25-10-11, instrumento por el que se establece el procedimiento para integrar los Consejos Distritales.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del C. Francisco González Ocampo la información señalada en el presente considerando en un total de **111 fojas simples**; sin embargo, tomando en consideración que la información rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE como del correo electrónico (10 MB), la misma se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de **\$81.00 (OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

En lo tocante al punto 3 de la solicitud, el Órgano Responsable señaló que es información pública, la que se le entregará en 1 CD en el domicilio que para tal efecto indicó en su solicitud.

6. Ahora bien, por lo que respecta al punto 2 de la solicitud, la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, señaló que, es **inexistente**, ya que argumentó que no fueron emitidos criterios o lineamientos técnicos para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

llevar a cabo la designación de los consejeros, ya que la misma se realizó tomando en consideración lo determinado en los Acuerdos **A05/DF/CL/06-12-11** y **A03/DF/CL/25-10-11**.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información solicitada, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Francisco González Ocampo que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

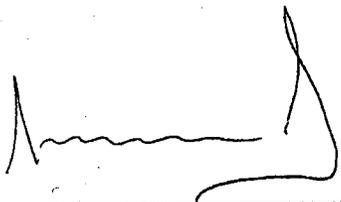
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Francisco González Ocampo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Francisco González Ocampo, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información.

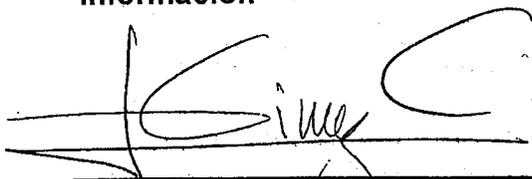
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información